Considerando que se a de ocasionar enla
dilacion dela remision de autos al juzgado de
Pesquisa de Sevilla para con su auto Vendo de
terminar la Causa a Cuya atencion y ala de ser los
Cargos de poca entidad. Siendo por este lo
qual Mandamos y difinitivo la Determinan y determino
Enla forma siguiente —
En quanto al primer Cargo hecho al Ladron
fra de Alonso Lopez Rayona de Juan Fesd.o
Puentes Alguacil Mayor Pedro Antonio
Romero Muñoz y Gregorio Martinez Alcaldes
ordinarios que an sido desta dicha Villa en
tiempo desta Residencia porque aviendo cada Uno
Cumplido de su obligacion en observancia de lo
dispuesto por Leyes de hecho Vista de el
termino desta Villa reconocimiento de
sus mojones con la formalidad de
autos y demas diligencias que se requieren y estar
de las circunvecinas, atento los motivos
de su alegato que consta, aver lo hecho
como lo expresan y que el termino de
Villa el Torreno no se
numero el Ayuntamiento desta dicha Villa
citado en el dicho cargo, la absolvia d
absolvio de el, apercivimos que siempre que
Sirvan dichos officios cumplan con esta
obligacion con toda formalidad con aper
civimiento —
Y En quanto al segundo Cargo